

INSTRUCCIÓN 2/2025 DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, SOBRE LA TARJETA DE ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE REALIZA FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTE DEPARTAMENTO

1.-INTRODUCCIÓN

En la Comunitat Valenciana, el marco normativo que regula las funciones del personal funcionario que realiza funciones de inspección y control, en el ámbito de las competencias de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, viene establecido en distintas disposiciones normativas.

Así, en materia de comercio y consumo, el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, regula el personal de la inspección de consumo. A nivel reglamentario, el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo.

En materia de turismo, la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana regula la inspección en materia turística y el personal de la inspección. En desarrollo de la Ley, se aprobó posteriormente el Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en materia de industria, energía y minas, ha sido la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, la norma que, por primera vez, ha dispuesto la condición de agentes de la autoridad del personal que realiza funciones de inspección y control en materia de industria, energía y minas.

En el citado marco normativo sustantivo, se establece la necesidad de la identificación del personal que realiza funciones inspectoras. Pero resulta necesario, además, que esta identificación se realice con la garantía suficiente que permita preservar la confidencialidad del citado personal y, de ese modo, evitar que su seguridad e intimidad se vean comprometidas por el ejercicio de sus funciones.



Resulta necesario, además, proceder a la homogeneización de las características de los soportes de identificación que se emitan, así como el régimen aplicable a su uso y a su destrucción.

Estas instrucciones se dictan al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2.- INSTRUCCIONES

Primera. - El personal de la inspección, en el ejercicio de su función inspectora, deberá identificarse como tal, con la correspondiente acreditación oficial. La identificación será necesaria para ejercer potestades, realizar requerimientos y advertencias, solicitar o imponer la colaboración del sujeto inspeccionado, y para todas las diligencias que practiquen.

Segunda. - La identificación se realizará con la correspondiente tarjeta de acreditación de la identificación personal que será emitida a petición del órgano directivo o del servicio territorial competente, según las funciones que ejerza el personal inspector, por el Servicio con competencias en materia de Modernización, Transparencia y Protección de Datos de la Subsecretaría.

Tercera. - Las solicitudes de identificación para nuevo personal funcionario inspector/a debe realizarlas el jefe/a de servicio de la DG competente o del Servicio Territorial competente, enviando los datos de la persona inspectora a la dirección de correo "**modysi_industria@gva.es**". Se deberá indicar el tipo de inspector, datos identificativos y adjuntar una fotografía tamaño carné (en formato jpg).

Cuarta. - Las características y contenidos de la tarjeta de acreditación de la identificación personal se recogen en Anexo a esta Instrucción.

Quinta. - En el caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de las tarjetas identificativas, su titular deberá comunicarlo, de inmediato y por escrito, al órgano de adscripción a los efectos de su restitución, debiendo entregar la antigua cuando ello fuera posible.

Las tarjetas tendrán una validez de 5 años desde la fecha de expedición.



Sexta. - El personal funcionario cuando deje de realizar funciones inspectoras, deberá entregar la tarjeta de acreditación de la identificación personal a la unidad administrativa de la que dependan, Dirección General o Servicio Territorial, que procederá a su destrucción.

3.- PUBLICIDAD

Estas instrucciones se incluirán en el catálogo de disposiciones relativas a la ordenación de la actividad administrativa de la Consellería y de acuerdo con el artículo 16.1.b de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana se publicarán en la página web y en la Intranet de la Conselleria

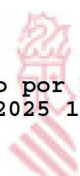
Además, se trasladarán por las unidades administrativas a las que se adscriban a todo el personal empleado público de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que ejerce las funciones inspectoras, para su conocimiento y efectos.

4.- ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma.

La Subsecretaria

Firmado por Elena Lumbreras Peláez, el
08/04/2025 11:09:07



GENERALITAT
VALENCIANA



Anexo

Contenido de la tarjeta de acreditación de la identificación personal.

Anverso:

- Logo genérico de la Generalitat Valenciana.
- Nombre de la Conselleria
- Denominación (según proceda): “Inspector/a de Comercio y Consumo”, “Inspector/a de Turismo”, “Inspector/a de Industria, Energía y Minas”.
- Fotografía tipo carné.
- Nombre y Apellidos.
- Número de documento nacional de identidad anonimizado.
- Validez: +5 años desde la fecha de expedición: mes/año xx/xxxx

Reverso:

“Esta acreditación identifica a la persona titular para ejercer las funciones propias de su puesto. Teniendo la consideración de autoridad a todos los efectos y de acuerdo con la normativa vigente, podrá requerir la colaboración de otros agentes de la autoridad para el ejercicio de la función inspectora.”